

# PÚBLICO

C.P. WILL. ORDINARIO N° 12600/48 Vrs.

DISPONE MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE DEBEN ADOPTAR NAVES Y EMBARCACIONES QUE REALIZAN EXCURSIONES A VENTISQUEROS QUE SE ENCUENTRAN EN LA JURISDICCIÓN.

PUERTO WILLIAMS, **16 SEP 2025**.

**VISTO:** el D.F.L. (H.) N° 292, de fecha 25 de julio de 1953, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; el D.L. (M.) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, que aprueba la Ley de Navegación; el D.S. (M.) N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, que aprueba el Reglamento General de Orden Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; la Ley 19.925, de fecha 19 de diciembre de 2023, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas; la Ley 21.600, de fecha 6 de septiembre del 2023, que crea el servicio de biodiversidad y áreas protegidas y el sistema nacional de áreas protegidas del Ministerio de Medio Ambiente; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/30, de fecha 28 de enero de 2022, que autoriza en forma temporal la navegación por las rutas de los Ventisqueros; la circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-41/003, fecha 28 de julio del 2020, que regula las actividades deportivas y recreativas náuticas de turismo aventura que se desarrollan en aguas sometidas a la soberanía y jurisdicción Nacional; la circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-41/008, de fecha 7 de abril del 2011, que dispone el equipamiento y medidas de seguridad para navegación en canoas y kayaks, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

## CONSIDERANDO:

- 1.- Que, la cantidad de cruceros, naves nacionales y extranjeras que navegan el circuito ventisqueros en la jurisdicción.
- 2.- La necesidad de contar con medidas tendientes a evitar accidentes en la zona de los ventisqueros.

## RESUELVO:

- 1.- **DISPÓNESE** la ejecución de las siguientes medidas de operación y seguridad para todas las naves dedicadas al transporte de pasajeros y que realicen navegación hacia los ventisqueros que se encuentran en la jurisdicción (Holanda, Italia, Romanche, Alemania, Francés, Pía Weste, Pía Este, Oblicuo y Garibaldi).
  - a.- Toda embarcación que navegue en el sector de los ventisqueros deberá contar con las recomendaciones mencionadas en las publicaciones del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada (S.H.O.A.), derroteros y cartografía náutica de la zona.
  - b.- La operación de las naves en los ventisqueros se deberá realizar sólo en horario diurno.

- c.- Se prohíbe el desembarco de pasajeros a tierra, desde las embarcaciones menores o botes auxiliares con el fin de realizar excursiones. Para las agencias o particulares que soliciten autorización por excepción para efectuar excursiones a tierra en sectores que se encuentren dentro de Parques Nacionales, deberán hacerlo directamente con la Corporación Nacional Forestal (CONAF).
- d.- Se prohíbe acercarse a menos de 200 metros de la pared de hielo de los ventisqueros y a una distancia menor de 100 metros de los témpanos de hielo a la deriva.
- e.- Las embarcaciones deportivas o de recreación, deberán, dar cumplimiento a lo establecido en las Circulares Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante N° A-41/008 y A-41/003.
- f.- Los límites meteorológicos y oceanográficos para la operación de embarcaciones menores y botes auxiliares serán de hasta 15 nudos de viento sostenidos y una altura de ola de hasta 1 metros.
- g.- Todas las embarcaciones menores y botes auxiliares que efectúan traslado de pasajeros deberán cumplir con las exigencias de seguridad contempladas en la Circular Marítima de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante O-71/010.
- h.- Todas las embarcaciones que efectúen navegación con turistas hacia los ventisqueros, deberán contar con un equipo de comunicación satelital o equipo HF, con el propósito de mantener en todo momento comunicación con la Autoridad Marítima Local.
- i.- El patrón de la embarcación y/o bote auxiliar deberá contar con su respectiva matrícula de personal marítimo vigente del área de la Marina Mercante, ante cualquier requerimiento o fiscalización de la Autoridad Marítima.
- j.- Previo al zarpe de la embarcación, el patrón deberá efectuar una instrucción de seguridad a los pasajeros, sobre el correcto uso del chaleco salvavidas y procedimientos en caso de caída al mar.
- k.- Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas a bordo de las embarcaciones, como, asimismo, el embarco y/o presencia de tripulantes y/o pasajeros bajo la influencia de alcohol, drogas o sustancias psicotrópicas.
- l.- Las embarcaciones que naveguen en cercanías de los ventisqueros, tendrán la obligación de hacerlo con una velocidad reducida, objeto prevenir la ocurrencia de daños a la embarcación o accidentes a los pasajeros, ante la existencia de hielos a la deriva.
- m.- Las infracciones cometidas por la dotación de la embarcación o pasajeros, serán sancionadas por la Autoridad Marítima Local, conforme a las atribuciones otorgadas y contempladas en el D.L. (M.) N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación y por el D.S. (M.) N° 1.340, de 1941 y sus modificaciones, que aprueba el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República.
- n.- En caso de la ocurrencia de alguna emergencia durante la navegación en los sectores antes señalados, se deberá informar al teléfono satelital +881631405609, teléfono celular +56982484698 o correos electrónicos opercpwii@dgtm.cl y mrscpuertowilliams@dgtm.cl.

- 2.- La presente resolución tendrá vigencia por un periodo de 48 meses a contar de esta fecha.
- 3.- **DERÓGASE** la resolución C.P.P.W. ORDINARIO N° 12.600/40 Vrs., de fecha 27 de junio del 2023.
- 4.- **ANÓTESE**, y comuníquese a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADA)

**FELIPE PÉREZ CRUZ**  
**CAPITÁN DE CORBETA LT**  
**CAPITÁN DE PUERTO DE PUERTO WILLIAMS**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- D.S. Y O.M.
- 2.- G.M. (WILL).
- 3.- AGENCIA DE NAVES SUPERYATES LTDA.
- 4.- AGENCIA DE NAVES NAVARINO ADMINISTRADORA DE NAVES S.A.
- 5.- AGENCIA DE NAVES SHACKLETONS WAY.
- 6.- AGENCIA DE NAVES INCHCAPE SHIPPING SERVICES B.V.
- 7.- AGENCIA DE NAVES B & M AGENCIA MARÍTIMA SPA.
- 8.- AGENCIA DE NAVES ULTRAMAR AGENCIA MARÍTIMA LTDA.
- 9.- AGENCIA DE NAVES BROOM S.A.
- 10.- AGENCIA DE NAVES IAN TAYLOR CHILE S.A.
- 11.- AGENCIA DE NAVES ONAISIN TRAVELS LTDA.
- 12.- AGENCIA DE NAVES EXPLORA ISLA NAVARINO.
- 13.- EMPRESA DE TRANSPORTES ERRANTE S.P.A.
- 14.- ARCHIVO.